

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 386-2011-CD

A las trece horas del día 13 de mayo del año dos mil once, en la Ciudad de Lima, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

1.1 Lectura y aprobación de las actas de las Sesiones 381, 382, 383, 384 y 385.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo presentó los proyectos de actas correspondientes a las Sesiones N° 381 y 382 realizadas ambas el 22 de marzo del 2011; N° 383 realizada el 31 de marzo del 2011; y, N° 384 y 385 realizadas el 11 y 25 de abril del 2011, respectivamente; las mismas que fueron aprobadas y suscritas.

II. INFORMES

2.1 Informes Orales

Para los efectos de escuchar los informes orales solicitados se invitó a los Gerentes de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, señores Luigi D'Alfonso Crovetto y Roberto Velez Salinas, respectivamente.

a) De DP World Callao: Interpretación de oficio de Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión de DP World Callao SRL.

Para los efectos de llevar a cabo la exposición se hizo presente el Abogado y representante de DP World Callao, Dr. Francisco Román, quien centró sus argumentos en el hecho que la lectura correcta de la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, es que dentro de ella no están dentro del servicio estándar la verificación adicional de datos del contenedor, identificado como ítem 4.3.8 del tarifario de DPW y, que en adelante se denominará "Servicio Adicional", siendo el caso que este último comprende la inspección visual luego de la descarga del precinto de seguridad, su número, estado del contenedor, así como el servicio adicional de pesaje

con Grúas Pórtico o Grúas de Patio, e información adicional requerida por el transportista para el envío de la nota de tarja a la SUNAT.

Finalmente, señaló que éste Servicio Adicional es prestado con la finalidad de que sus clientes den cumplimiento a sus obligaciones aduaneras, las cuales no están vinculadas con el servicio Estándar.

b) De DP World Callao: Recurso de Apelación contra Resolución 100-2010-GG-OSITRAN. PAS por iniciar obras (zona 1-B) sin expediente técnico.

Para los efectos de llevar a cabo la exposición se hizo presente el Abogado y representante de DP World Callao, Dr. Francisco Román, señalando en síntesis que sería ilegal que se les sancione pues ya fueron sancionados por esta misma falta, conforme así se aprecia del Informe de Hallazgo N° 219-10-GS-OSITRAN, del Asiento 351 del Cuaderno de Obra, y, del Oficio N° 3595-10-GS-OSITRAN, en el que se cita el mismo informe con el que se inició el primer procedimiento sancionador por iniciar obras sin contar con expediente aprobado.

En tal sentido, señaló que éste procedimiento y el que mereció la expedición de la Resolución N° 061-2010-GG-OSITRAN con el que se impuso sanción por no contar con expediente técnico, son "espejo", por lo que debe ser de aplicación el Principio Non bis in idem, en virtud del cual una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho, por lo que solicitó que en su momento se declare la nulidad del presente procedimiento sancionador.

c) De IIRSA NORTE: Recurso de Apelación contra Res 097-2010-GG-OSITRAN - PAS por haber utilizado la zona Km 25+800 sin autorización de DME.

El abogado y representante de IIRSA NORTE, Dr. Fernando Vidal, sustentó la posición de su representada señalando que el incumplimiento que les imputa no encaja dentro del supuesto de hecho de la infracción imputada, puesto que existe una indebida tipificación de la presunta infracción, por lo cual deviene en nulo. Para ello, sostuvo que la utilización de la zona ubicada en el Km. 25+800 como Depósito de Material Excedente (en adelante DME) se efectuó en base a la opinión técnica favorable otorgada en campo por la empresa supervisora, la cual fue posteriormente


validada por OSITRAN, mediante el Oficio N° 3645-10-GS-OSITRAN.

Mencionó también que el presente procedimiento administrativo sancionador no se ha valorado de manera correcta el presunto incumplimiento cometido por el Concesionario, observándose un inadecuado análisis del caso conforme a los elementos y principios consagrados en el RIS y en la LPAG para la graduación de una sanción administrativa.


Entre los argumentos técnicos de orden ambientalista, se señaló en síntesis que no ha habido daño alguno al medio ambiente.

Finalmente, el abogado cerró su intervención manifestando que la firma supervisora de la concesión respalda la posición de su representada y, desvirtúa todos los fundamentos en virtud de los cuales se quiere imponer una sanción administrativa ascendente a diez (10) UIT's, dado que se certifica que no ha habido ningún incumplimiento de parte de su representada, respecto de las obligaciones de tutela en materia de protección del Medio Ambiente.

d) De IIRSA NORTE: Recurso de Apelación contra Res 005-2011-GG-OSITRAN - PAS por haber utilizado la zona Km 269+300 sin autorización de DME.



El presente tema también fue abordado por el abogado y representante de IIRSA NORTE, Dr. Fernando Vidal quien señaló, al igual que en el caso anterior, que el incumplimiento del Concesionario no encaja dentro del supuesto de hecho de la infracción imputada, puesto que existe una indebida tipificación de la presunta infracción, por lo cual deviene en nulo. Para ello, sostienen que la utilización de la zona ubicada en el Km. 269+300 como Depósito de Material Excedente (en adelante DME) se efectuó en base de la opinión técnica favorable otorgada en campo con el Acta N° 088-10, la cual fue posteriormente validada por OSITRAN, mediante el Oficio N° 3139-10-GS-OSITRAN, y que incluso ello le ha generado un ahorro al Estado.



Reiteró también que en el presente procedimiento administrativo sancionador no se ha valorado de manera correcta el presunto incumplimiento cometido por el Concesionario, observándose un inadecuado análisis del caso conforme a los elementos y principios consagrados en el RIS y en la LPAG para la graduación de una sanción administrativa y, que el supervisor respalda la

posición de su representada, señalando finalmente no ha habido ningún incumplimiento de parte de su representada.

2.2 Resolución Ministerial N° 662-2011-PCM, mediante la cual se designa Comisión de Selección de dos miembros del Consejo Directivo de OSITRAN; y, Resolución Ministerial N° 130-2011-PCM, modifica su conformación.

La administración puso en conocimiento de los señores directores la expedición de la Resolución Ministerial N° 117-2011-PCM, publicada el 12 de abril último, mediante la cual se designa la Comisión de Selección para la Elección de dos (2) Miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, cuya conformación fue modificada por Resolución Ministerial N° 130-2011-PCM, de fecha 25 de abril 2011.

Los señores directores tomaron conocimiento.

2.3 Solicitud de opinión sobre Quinta Adenda al Contrato de Concesión del AIJCH.

La administración puso en conocimiento de los señores directores que mediante Oficio N° 711-2011-MTC/25, de fecha 05 de marzo del 2011, se recibió la solicitud de opinión respecto a la propuesta de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del AIJCH, la misma que tiene por objeto definir el área real de la concesión, actualizándola conforme a los acuerdos de asignación y exclusión de áreas adoptadas por las partes (exclusión de 16,360.99 m² e inclusión de 2,090.87 m², así como el sinceramiento de los linderos de la concesión). Al efecto, se alcanzó a los señores directores copia de toda la documentación sustentatoria de la propuesta.

Los señores directores tomaron conocimiento.

2.4 Resumen Trimestral de las Modificaciones Presupuestarias 2011.

La administración puso en conocimiento de los señores directores las modificaciones presupuestales realizadas durante el primer trimestre del presente año 2011, señalando que las mismas son de carácter interno: han buscado habilitar la atención de gastos prioritarios no previstos, como es el caso de pago de sentencias judiciales e indemnizaciones; y, reorientaciones de gasto, como por ejemplo para la adquisición de equipos, servidores de red, sistemas de

almacenamiento, entre otros; destacando como información el hecho que no se modifica los S/. 36'615,958 Nuevos Soles del PIA 2011.


Los señores directores tomaron conocimiento.

2.5 Acciones realizadas para la implementación de recomendación del Informe N° 002-2010-2-4732/OCI-OSITRAN, respecto al Procedimientos de Pago del PAMO.

La Secretaría de Consejo Directivo puso en conocimiento de los señores directores la respuesta que el Gerente Adjunto de la Gerencia General le ha dado al Pedido N° 001-364-10-CD respecto a la Recomendación N° 1 del Informe N° 002-2010-2-4732/OCI-OSITRAN, adjuntando al efecto el memorándum N° 036-11-GG-OSITRAN, mediante el cual ha quedado aprobado el "Manual de Mecanismos de Implementación del sistema de Gestión por Procesos para la Gerencia de Supervisión" que incorpora el documento denominado "Procedimiento: Emitir opinión para el Pago Anual por Mantenimiento y operación (PAMO) – Carreteras".


Los señores directores tomaron conocimiento.

2.6 Lineamientos Generales para designación de Gerentes



La Gerencia General, en atención a los Pedidos N° 001 y 002-339-10-CD, presenta para conocimiento y aprobación de los señores directores, el informe de evaluación de los instrumentos de selección y contratación de los cargos de Gerencia vigentes, así como la propuesta de "Lineamientos Generales para la Designación de Gerentes en OSITRAN". A través de éstos últimos, señaló, se espera mejorar sustancialmente las condiciones de competencia para cubrir alguna plaza gerencial vacante y, a su vez, brindar mayores garantías para lograr el concurso de profesionales debidamente calificados que respondan al nivel de conocimientos y experiencia que exige el puesto de gerente.

Los señores directores tomaron conocimiento y, luego de un debate e intercambio de ideas respecto al informe de evaluación y propuesta de Lineamientos presentada, expresaron su aprobación a los mismos, dando de este modo por implementados los Pedidos formulados.



En este estado el Gerente General pidió el uso de la palabra y puso en conocimiento de los señores directores la necesidad de cubrir las plazas vacantes de Gerente, de las Gerencias de Regulación y Supervisión, por lo que conforme al numeral 1.2 de los Lineamientos Generales para la Designación de Gerentes en OSITRAN" que se



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

acaban de aprobar, se llevará a cabo el respectivo concurso interno. Agregó, que de no haber objeción alguna, el proceso se estaría iniciando el lunes 23 de mayo próximo y por el lapso de no más de una semana, contándose para ello con el asesoramiento de un profesional especializado en la materia, para lo cual presenta los currículo vitae de los profesionales que conforman la terna de la cual se elegiría a quien desarrollará la evaluación psicológica de los candidatos. Dicha terna se encuentra integrada por los Psicólogos: Ana Cecilia Mori Pissano, Patricia Guirales Moreno y Gloria García Rojas.

Los señores directores tomaron conocimiento y se dieron por informados de la necesidad de cubrir las referidas plazas, quedando a la espera de coordinar la realización de las respectivas entrevistas.

III. ORDEN DEL DÍA

3.1 Solicitud de cambio de período de cálculo para reajustes tarifarios anuales por inflación para las TUUA en los Contratos de Concesión aeroportuarios.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 006-11-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal emiten opinión sobre la solicitud de cambio de periodo de cálculo para el reajuste anual por efecto de la inflación previsto en los contratos de concesión de los aeropuertos peruanos como consecuencia de la inclusión de la Tasa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) en los pasajes aéreos.

Al respecto el Gerente General explicó que en el informe se señala que se ha analizado la posibilidad de modificar el periodo para el cálculo de la inflación anual en los aeropuertos concesionados, de noviembre a julio, así como el impacto económico que dicha decisión tendría en los usuarios, producto de lo cual se han establecido las siguientes conclusiones:

No existe imposibilidad legal para el cambio de periodo de cálculo para reajustes tarifarios anuales por inflación. Ni los contratos de concesión de Lima Airport Partners S.R.L - LAP, Aeropuertos del Perú S.A, - AdP y, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. -AAP, ni el RETA establecen que el periodo de cálculo de la inflación para los reajustes anuales sea de noviembre a noviembre. La inflación se ha venido calculado con este periodo por motivos prácticos.


El cambio de periodo no va a afectar negativamente a las tarifas que pagan los usuarios. Tras los test estadísticos realizados con la información correspondiente a los últimos años, no hay diferencia significativa entre el cálculo de la inflación empleando el periodo de noviembre a noviembre, con respecto al periodo de julio a julio.

En el caso de LAP, para los años en que se revisen las tarifas mediante el factor de productividad, el adelanto en el periodo de cálculo es una medida insuficiente para poder conocer la variación tope de las nuevas tarifas con la anticipación requerida. Corresponderá a LAP complementar el Contrato para el Pago de la TUUA que tiene con las aerolíneas para regular este supuesto excepcional.


En función a lo señalado, culminó recomendando aprobar la solicitud realizada por LAP y AdP, aplicable también para AAP, para cambiar el periodo de cálculo para los reajustes anuales por inflación. El nuevo reajuste se obtendría al calcular la inflación comparando los niveles en los índices de precios, establecidos en sus respectivos contratos, en julio con los niveles en julio del año anterior (de julio a julio), en lugar del periodo actual de noviembre a noviembre.

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo Directivo adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1361-386-11-CD-OSITRAN
de fecha 13 de mayo de 2011**



Visto el Informe N° 006-11-GRE-GAL-OSITRAN conteniendo la evaluación realizada por la Gerencia de Regulación y Gerencia de Asesoría Legal, respecto a la solicitud de cambio del período de cálculo para reajustes tarifarios anuales por inflación para las TUUA en los pasajes aéreos, formulada por Lima Airport Partners S.R.L., y, Aeropuertos del Perú S.A.; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el literal b) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, así como en los artículos 12°, 29° y 32° del Reglamento General de Tarifas – RETA; y, lo establecido en los Contratos de Concesión celebrados con Lima Airport Partners S.R.L., Aeropuertos del Perú S.A. y, Aeropuertos Andinos del Perú S.A., acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar la solicitud realizada por Lima Airport Partners S.R.L., y, Aeropuertos del Perú S.A., aplicable también para Aeropuertos Andinos del Perú S.A., para cambiar el período de cálculo para los reajustes tarifarios anuales por inflación para las TUUA, en los

pasajes aéreos, conforme a los términos contenidos en el Informe N° 006-11-GRE-GAL-OSITRAN.

- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 006-11-GRE-GAL-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L., Aeropuertos del Perú S.A. y, Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2 Propuesta de Aprobación del Reglamento de Aporte por Regulación.

Los miembros del Consejo Directivo acordaron pasar el presente tema para ser visto en la próxima sesión, solicitando que en la misma se lleve a cabo una exposición de la propuesta, invitándose a los abogados tributaristas que trabajaron el tema.

3.3 Propuesta de Designación de Cuerpo Colegiado Ad Hoc de OSITRAN

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 006-11-GG-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia General puso en conocimiento de los señores directores que la empresa American Airlines interpuso una Reclamación contra Lima Airport Partners, concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, contra la decisión de aplicación de los Términos de Mandato de Acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2010-CD-OSITRAN, conforme se aprecia de la documentación que obra en la carpeta entregada, controversia que, según señaló, corresponde ser resuelta por el Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

Respecto a la controversia en mención, precisó que el reclamo presentado por American Airlines pretende que se reconozca que los términos del mandato de acceso aprobado por Resolución N° 023-2010-CD-OSITRAN sean de aplicación al uso y facturación de las Oficinas en el AIJCH; y que todas las actividades que American Airlines realiza sean parte de dicho Mandato de Acceso, por lo que solicita ordenar a LAP que les ceda las Oficinas de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Mandato de Acceso, lo que implicaría que facture y cobre a American Airlines S.A. la tarifa fijada en dicho mandato.

Con relación al órgano competente de resolver la controversia en mención, manifestó que el Cuerpo Colegiado de OSITRAN se

encuentra sin quórum para su instalación debido a la renuncia progresiva de dos de sus miembros, incluido la Presidente del Cuerpo Colegiado. En este sentido, recomendó que en aplicación del artículo 61° del Reglamento General de OSITRAN se proceda a designar un Cuerpo Colegiado Ad Hoc, proponiendo para su conformación a los siguientes especialistas de carácter multidisciplinario: Rubén Cáceres Zapata, quien lo presidiría; Germán Alarco Tosoni y, Ernesto López Mareovich, cuyas hojas de vida también, para las evaluaciones del caso.

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo Directivo adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1361-2-386-11-CD-OSITRAN
de fecha 13 de mayo de 2011

Vista la Nota N° 006-11-GG-OSITRAN, y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en el literal I) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar la designación del Cuerpo Colegiado Ad Hoc para resolver la controversia surgida entre Lima Airport Partners S.R.L. y American Airlines S.A., respecto a la decisión de aplicación de los Términos del Mandato de Acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2010-CD-OSITRAN. Dicho Cuerpo Colegiado Ad Hoc estará conformado por los siguientes profesionales, señores:
- Rubén Cáceres Zapata, quien lo presidirá.
 - Germán Alarco Tosoni; y,
 - Ernesto López Mareovich.
- b. Encargar a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado que curse las comunicaciones del presente acuerdo a los referidos profesionales.

3.4 Recurso de Apelación contra Resolución 008-2011-GG-OSITRAN. PAS por no presentar Informe mensual de avance de obras (02 UIT).

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 015-11-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión sobre el Recurso de Apelación presentado por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución N° 008-2011-GG-OSITRAN que declaró improcedente su Recurso de

Reconsideración contra la Resolución N° 082-2010-GG-OSITRAN por medio de la cual se le impuso una multa equivalente a 2 U.I.T. por no cumplir con la obligación de entregar el Informe Mensual de Avance de Obra correspondiente al mes de Mayo de 2010.

Con relación a la obligación contenida en la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, el Gerente General señaló que la empresa Concesionaria centra su impugnación en el hecho que no se le considerado el término de la distancia existente entre su lugar de domicilio y el de la unidad de recepción de OSITRAN, que es de un día adicional, con lo cual el Informe Mensual de Avance de Obra correspondiente al mes de Mayo de 2010 lo han presentado oportunamente.

De acuerdo a lo señalado por la administración, la obligación establecida por la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión - presentación del Informe Mensual de Avance de Obra (IMAO)-, no constituye un trámite al interior de procedimiento administrativo pues la presentación ante OSITRAN del Informe Mensual de Avance de Obra no tiene por finalidad la emisión de acto administrativo alguno por parte del Regulador, sino que únicamente permite realizar la labor supervisora encargada a OSITRAN, con ocasión de la suscripción del Contrato de Concesión, contrastando la información remitida por el Concesionario con la realidad y los parámetros establecidos en el Contrato, de ser el caso. Por consiguiente, no corresponde aplicar el término de la distancia que invoca la Concesionaria.

Finalmente, el Gerente General señaló que la no entrega de información a OSITRAN en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, constituye una infracción prevista expresamente en el artículo 38° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, por lo que culminó su intervención señalando que corresponde desestimar la pretensión impugnatoria de la empresa concesionaria.

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo Directivo adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1362-386-11-CD-OSITRAN
de fecha 13 de mayo de 2011**

Visto el Informe N° 015-11-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., contra la Resolución de Gerencia General N° 008-2011-GG-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 015-11-GAL-OSITRAN, el mismo que declara INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 008-2011-GG-OSITRAN y, da por agotada la vía administrativa.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 015-11-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5 Recurso de Apelación contra Resolución 011-2011-GG-OSITRAN. PAS por no presentar Informe mensual de avance de obras (02 UIT).

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 016-11-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión sobre el Recurso de Apelación presentado por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución N° 011-2011-GG-OSITRAN que declaró improcedente su Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 108-2010-GG-OSITRAN por medio de la cual se le impuso una multa equivalente a 2 U.I.T. por no cumplir con la obligación de entregar el Informe Mensual de Avance de Obra correspondiente al mes de Junio de 2010.

Con relación a la obligación contenida en la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, el Gerente General señaló que, al igual que en el caso anterior, la empresa Concesionaria centra su impugnación en el hecho que no se le considerado el término de la distancia existente entre su lugar de domicilio y el de la unidad de recepción de OSITRAN, que es de un día adicional, con lo cual el Informe Mensual de Avance de Obra correspondiente al mes de Junio de 2010 lo han presentado oportunamente.

En tal sentido, el Gerente General reafirmó que, de acuerdo a lo señalado por la administración, la obligación establecida por la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión - presentación del Informe Mensual de Avance de Obra (IMAO)-, no constituye un trámite al interior de procedimiento administrativo pues la presentación ante OSITRAN del Informe Mensual de Avance de Obra no tiene por



finalidad la emisión de acto administrativo alguno por parte del Regulador, sino que únicamente permite realizar la labor supervisora encargada a OSITRAN, con ocasión de la suscripción del Contrato de Concesión, contrastando la información remitida por el Concesionario con la realidad y los parámetros establecidos en el Contrato, de ser el caso. Por consiguiente, reafirma que no corresponde aplicar el término de la distancia que invoca la Concesionaria.

Por tales razones, y, dado que la no entrega de información a OSITRAN en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, constituye una infracción prevista expresamente en el artículo 38° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, culminó su intervención señalando que corresponde desestimar la pretensión impugnatoria de la empresa concesionaria.

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo Directivo adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°1363-386-11-CD-OSITRAN
de fecha 13 de mayo de 2011**

Visto el Informe N° 016-11-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., contra la Resolución de Gerencia General N° 011-2011-GG-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 016-11-GAL-OSITRAN, el mismo que declara INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 011-2011-GG-OSITRAN y, da por agotada la vía administrativa.
 - b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 016-11-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 

3.6 Propuesta de conformación de Comité Electoral para la renovación de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 009-2011-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Relaciones Institucionales informa sobre la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo la elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Puertos para el período 2011 - 2013.

Para tal efecto, el informe señala que conforme al Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, el período de designación de los miembros de los Consejos Regionales de Usuarios es de 2 años, y, que en el caso del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa su período 2009 - 2011, estará culminando el 10 de agosto del 2011. En razón a ello, se señala la necesidad que con tiempo se lleve a cabo el proceso de elección de sus nuevos integrantes, para lo cual es necesaria la conformación de un Comité Electoral integrado por 3 funcionarios de OSITRAN, el cual contará con igual número de miembros suplentes, conforme a la propuesta que contiene el informe materia de aprobación.

Luego de la revisión de la documentación presentada, los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1364-386-11-CD-OSITRAN

de fecha 13 de mayo de 2011

Visto el Informe N° 009-2011-RRII-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN que se acompaña adjunto al Informe N° 009-2011-RRII-OSITRAN, mediante el cual se designa a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo de Usuarios de Puertos para el período 2011-2013, respectivamente.
- b) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que comuniqué la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal a) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.

c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las dieciseis horas del 13 de mayo del 2011 y no habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo, procedió a levantar la sesión

José Tamayo Pacheco
Director


César Augusto Medina
Director


Juan Carlos Zavallos Ugarte
Presidente